

Resolución 481 (1980)
de 26 de noviembre de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵¹,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1981;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 2256a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁵².

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 481 (1980), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

‘Como se sabe, en el párrafo 27 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵¹ se dice que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad’ ”⁵³.

En su 2258a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14295⁵⁰)”.

⁵¹ *Ibid.*, documento S/14263.

⁵² Un miembro (China) no participó en la votación.

⁵³ Documento S/14271, incorporado en el acta de la 2256a. sesión.

Resolución 483 (1980)
de 17 de diciembre de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980) y 474 (1980),

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 12 de diciembre de 1980⁵⁴,

Tomando nota de la carta de fecha 15 de diciembre de 1980 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano⁵⁵,

Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;

2. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, esto es, hasta el 19 de junio de 1981, y reitera su determinación respecto de la aplicación cabal del mandato de la Fuerza a través de toda su zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, con arreglo a las atribuciones y directrices enunciadas y confirmadas en las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad;

3. *Encomia* el desempeño de la Fuerza y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁵¹ y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicación y de otras facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la defensa propia;

4. *Expresa* su apoyo al Gobierno del Líbano por los esfuerzos que realiza con miras a reforzar su autoridad, tanto en el plano civil como en el militar, en la zona de operaciones de la Fuerza;

5. *Encomia* al Secretario General por los esfuerzos que ha hecho por restablecer la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa, toma nota de la reunión preparatoria que se celebró el lunes 1º de diciembre de 1980 y exhorta a todas las partes a que sigan desplegando los esfuerzos necesarios para la aplicación total e incondicional del Acuerdo de Armisticio General⁵²;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para intensificar las discusiones entre todas las partes interesadas, de manera que la Fuerza pueda llevar a cabo su mandato, y que informe periódicamente al Consejo de Seguridad.

⁵⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980, documento S/14295.*

⁵⁵ *Ibid.*, documento S/14296.

dicamente al Consejo de Seguridad acerca de los resultados de sus esfuerzos;

7. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios y arbitrios prácticos para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978).

*Aprobada en la 2258a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*⁵⁶.

Decisiones

En su 2259a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Túnez⁵⁷, enviar invitaciones al Sr. Clovis Maksoud, al Sr. Fahd Qawasma y al Sr. Mohamed Milhem de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 484 (1980)

de 19 de diciembre de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 468 (1980) y 469 (1980),

Tomando nota de la resolución 35/122 F de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980,

Expresando su grave preocupación ante la expulsión por Israel del alcalde de Hebrón y el alcalde de Halhoul,

⁵⁶ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁵⁷ Documentos S/14305 y S/14304, incorporados en el acta de la 2259a. sesión.

1. *Reafirma* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²², a todos los territorios árabes ocupados por Israel en 1967;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que observe las disposiciones del Convenio;

3. *Declara que es absolutamente necesario* que se permita al alcalde de Hebrón y al alcalde de Halhoul regresar a sus hogares y reasumir sus funciones;

4. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2260a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 15 de diciembre de 1980⁵⁸, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de que tenía la intención, a reserva de las consultas usuales y de la prórroga de los respectivos mandatos por el Consejo, de introducir los siguientes cambios en los mandos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:

a) El General de División Erkki R. Kaira, de Finlandia, actual Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), reemplazaría al General de División Guenther Greindl como Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;

b) El General de División Emmanuel A. Erskine, de Ghana, Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), sería reasignado al puesto de Jefe de Estado Mayor del ONUVT, con la función adicional de representar al Secretario General en cuestiones relativas a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio;

c) El General de División William Callaghan, de Irlanda, reemplazaría al General Erskine, como Comandante de la FPNUL.

El Presidente, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, dirigió la siguiente respuesta al Secretario General:

"He señalado su carta de 15 de diciembre de 1980 a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo examinaron el asunto en las consultas celebradas el 17 de diciembre y convienen con las propuestas que figuran en dicha carta.

"El representante de China me ha comunicado que, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones pertinentes, China se disocia de la cuestión"⁵⁹.

⁵⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980, documento S/14308.*

⁵⁹ S/14309.